ACORDADA Nº: 77 /2014

En la Ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 23 días del mes de mayo del año dos mil catorce, reunidos en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. Carlos Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia del primero de los nombrados, y

**CONSIDERANDO:**

Por Acordada Nº: 36/12 se establecieron las tasas de servicios del Registro de la Propiedad Inmueble según lo determinado en los Artículos 180 y 181 de la Ley Provincial 532.

Se estima conveniente efectuar las actualizaciones y modificaciones necesarias acorde al funcionamiento del Registro de la Propiedad, según lo ha solicitado su titular mediante nota RPI 12/2014.

En tal sentido, resulta procedente dejar sin efecto la Acordada 36/12 y reemplazarla por la presente.

Por ello:

**ACUERDAN**

**1º) DEJAR** sin efecto a partir del 1º de julio de 2014, las disposiciones establecidas en la Acordada 36/2012 y su Anexo I, las que serán reemplazadas por las contenidas en la presente, manteniéndose la vigencia de la Acordada mencionada para todos los trámites ingresados al Registro con anterioridad a la fecha prevista y que se encuentren en curso de resolución.

**2º) DISPONER** que los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, estarán sujetos al pago de las tasas que se establecen como Anexo, y que forman parte de la presente. ///

**3º) MANDAR** se registre, publique en el Boletín Oficial y cumpla la presente, dando fe de todo ello el Sr. Secretario a cargo de Superintendencia y Administración. Se deja constancia que la señora Juez del Tribunal, Dra. María del Carmen Battaini, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia académica.

Javier Darío Muchnik

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior tribunal de Justicia

JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el Nº 77/14

JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

# TASAS REGISTRALES

Artículo 1º:

a) Toda inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, abonará una tasa del tres por mil (3 o/oo) del monto de la operación contenida en el documento que se pretende registrar, o sobre su valuación fiscal, la que sea de monto mayor, con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7º de la presente acordada.

b) En ningún caso la tasa a abonar según el artículo 1º será inferior a Pesos Trescientos ($ 300.-), estipulándose el mismo monto en los casos en que no exista monto de la operación ni valuación fiscal, con más lo estipulado en el artículo 7º de la presente.

c) Las rogaciones de inscripción de mensura, división, unificación parcelaria y afectación a Propiedad Horizontal, abonarán la tasa del artículo 1º sobre la suma de las valuaciones fiscales de los nuevos inmuebles resultantes, con más lo estipulado por el artículo 7º. Existiendo más de diez (10) inmuebles resultantes, abonarán el uno coma cinco por mil (1,5 x 1000) sobre la suma de las valuaciones de la totalidad de las parcelas o unidades funcionales, con más lo estipulado por el artículo 7º.-

d) Las operaciones de permuta abonarán la tasa del artículo 1º, aplicable sobre la mitad de la suma de los valores que se permuten. Si no hubiera valor asignado a los inmuebles o éste fuera inferior a las valuaciones fiscales de los bienes respectivos, se aplicará sobre la mitad del valor resultante de la suma de las valuaciones fiscales, con más lo estipulado por el artículo 7º.

e) Las rogatorias de cancelación y/o extinción de derechos reales de cualquier tipo abonarán la suma de Pesos Trescientos ($300.-), con más lo estipulado por el artículo 7º.

Artículo 2º: Si el documento a inscribir contuviera pluralidad de actos que originen diversos asientos, se abonará la tasa general del tres por mil (3 o/oo) sobre el acto de mayor monto determinado según las disposiciones del articulo 1º inciso a) y los restantes abonarán una tasa del uno coma cinco por mil (1,5 o/oo), con más lo que corresponda a cada asiento registral según lo determina el artículo 7º.

Artículo 3º: Los documentos que contengan operaciones efectuadas por tracto abreviado, abonarán la tasa correspondiente a cada acto que se pretende inscribir según los Artículos 1º y 2º del presente, sin perjuicio de su registración en un solo asiento.

Artículo 4º: A los efectos de la determinación del porcentaje establecido en el Artículo 1º del presente, cuando el monto del acto ha sido consignado en moneda extranjera, la tasa se liquidará según la cotización al cierre del día del acto efectuado por instrumento público, establecida por el Banco de la Nación de la República Argentina tipo vendedor de la moneda que fuere del caso.

Artículo 5º: Atento a lo estipulado en el Artículo 181 de la Ley Provincial Nº 532, se exceptuarán del pago de las tasas establecidas en la presente:

a) Los informes que requieran los organismos mencionados en el Artículo 181 de la Ley Provincial 532 y las anotaciones, inscripciones y certificaciones rogadas por ellos en la parte que les corresponda, cuando fueren actuaciones tramitadas en sede administrativa que se remitan al efecto o se las indique específicamente en el documento y su correspondiente solicitud.

b) Las inscripciones, anotaciones o certificaciones, cuando así se lo solicite en los juicios en que se hubiera obtenido beneficio de litigar sin gastos, y aquellos requeridos por la Defensoría Pública y los provenientes del fuero laboral, debiendo así constar en el documento que se ingresa.

///

c) Los oficios judiciales provenientes de actuaciones en sede penal cuando no se ejercite ejecución de honorarios, sin perjuicio del pago de la tasa registral a cargo del imputado en el caso de condena o a cargo del querellante en el caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará por el Juez respectivo al dictarse la resolución definitiva.

d) Los oficios judiciales ordenados en causas en las que se tramiten demandas por alimentos y litis expensas y atinentes al estado civil y capacidad de las personas, y los originados en los Juzgados de Minoridad y Familia en general, cuando las causas respectivas no deriven de relaciones de familia de carácter patrimonial.

e) Los informes que se soliciten para tramitar beneficios concedidos por leyes previsionales o de asistencia social.

f) Las rogaciones de cualquier fuero y jurisdicción que se decreten de oficio, cuando así lo exprese el respectivo documento.

g) Los casos expresamente exceptuados de tasas del Registro de la Propiedad por leyes provinciales o por leyes nacionales de aplicación en la Provincia de Tierra del Fuego, en cuyo caso el documento portante y la minuta de inscripción deberán mencionar la norma legal aplicable.

h) A efectos de la determinación de la exención de la parte correspondiente a los organismos exentos según el Art. 181 de la Ley 532, dicha exención beneficia al organismo otorgante o solicitante, pero no se hace extensiva a los particulares sobre los que se solicitan inscripciones, anotaciones o informes, por lo que se reducirá el monto total de la tasa registral correspondiente al acto o informe en un cincuenta por ciento (50%), con independencia de la existencia de obligaciones convencionales o legales de las partes y de la persona física o jurídica que efectivizará el pago.

i) En los oficios judiciales provenientes de actuaciones en donde se tramiten quiebras comerciales, el Registro autorizará el diferimiento del pago de la tasa

hasta la liquidación oportuna, informando el monto al juez respectivo.

Artículo 6º: Los trámites que a continuación se detallan abonarán las siguientes tasas de servicio:

a) Las solicitudes de certificación de dominio con reserva de prioridad (por cada inmueble) y de certificación de inhibiciones (por cada persona física o jurídica) -Art. 23 Ley 17.801- una tasa de Pesos Ciento cincuenta ($150.-) respectivamente.

b) Las solicitudes de informes de dominio o anotaciones personales -Art. 27 Ley 17.801- abonarán Pesos Cien ($100.-) respectivamente.

c) La solicitud de informe de Índices -Art. 27 ley 17.801- y el informe de titularidad sobre inmueble determinado abonarán Pesos Cien ($100.-).

d) Las solicitudes de certificaciones e informes con trámite urgente abonarán Pesos Ciento Cincuenta ($150.-) (por cada persona física o jurídica o inmueble, adicionando las sumas establecidas a la tasa estipulada para cada trámite), previa consulta de la capacidad operativa del departamento o área que corresponda.

e) Las solicitudes de Informes en el día, abonarán Pesos Trescientos ($ 300.-) (por cada persona física o jurídica o inmueble, adicionando las sumas establecidas a la tasa estipulada para cada trámite), previa consulta de la capacidad operativa del departamento o área que corresponda.

Las solicitudes de trámite urgente para inscripción o anotación abonarán las sumas que se describen, adicionadas a la tasa estipulada para cada trámite:

1) Por cada inmueble y acto que contenga el documento, Pesos Quinientos ($500.-).

2) La solicitud de inscripción de Reglamentos de Copropiedad y Administración Ley 13512 y Afectación Ley 19724, Pesos Quinientos ($500.-)

con más Pesos Trescientos ($ 300) por cada unidad funcional o complementaria que contenga el Reglamento.

3) Las subdivisiones parcelarias que originen la apertura de Folio Real, Pesos/ Quinientos ($500.-) con más Pesos Trescientos ($300) por cada parcela.

Las tasas del presente inciso no gozan de exención alguna atento el carácter de trámite preferencial que conlleva la solicitud.

Artículo 7°: Los actos que generen asientos registrales abonarán un monto fijo de Pesos Cien ($100.-) por asiento, conjuntamente con el porcentual determinado en el Artículo 1°, si así correspondiera.

Artículo 8°: Cumplido el servicio registral que fuere del caso y en el supuesto de reingreso del documento por caducidad de la inscripción o rechazo de la misma el trámite deberá reponerse nuevamente con las tasas vigentes, con más las adeudadas del primero, en caso de no haberse repuesto aquellas.

Artículo 9°: Los formularios a utilizar por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego serán los autorizados por la Dirección General del Registro según las atribuciones establecidas en los Capítulos I y II, Titulo Tercero de la Ley 532.

Artículo 10°: Los formularios a utilizar por los usuarios del registro serán puestos a su disposición por los medios y/o en las dependencias que al efecto disponga la Dirección General del Registro, y tendrán los siguientes valores:

a) Las carpetas de presentación de trámites tienen un costo de adquisición de Pesos veinte ($ 20.-).

b) Las boletas de depósito aprobadas por la Acordada N° 33/02 serán de distribución gratuita y utilizadas por los usuarios del Registro para ingresar los montos dinerarios que correspondan, ya sea en concepto de tasas de servicio u otros conceptos que sean del caso a abonar al Registro de la Propiedad

Inmueble.

c) Podrán utilizarse como comprobantes válidos del pago de tasas registrales, las constancias de depósito en la cuenta habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, efectuada por los medios de depósito y comprobantes que el Banco tenga a disposición de los usuarios, así como los comprobantes que surgen de los medios electrónicos disponibles en la Red Link (cajeros automáticos y Home Banking), conforme Acordada 51/2013-STJ.

d) Los formularios para la rogación de trámites del Registro de la Propiedad, podrán ser facilitados sin costo en soporte papel o digital para su presentación, sean éstos efectuados en el marco de la Ley 25.506 y el Decreto Reglamentario Nº 2628/2002 o por los medios que el Registro habilite, previa Disposición Técnico-Registral que lo reglamente.

Artículo 11º: Las tasas de servicio del de la Propiedad Inmueble se rigen por la ley Provincial 532 y la presente, y no se encuentran sometidas a las disposiciones de la Ley Provincial 162 que establece las tasas a tributar por las actuaciones judiciales que tramitan ante los Tribunales de la Provincia.

art. 6º, "a": ENM: "cincuenta": VALE

Dr. Carlos Gonzalo Sagastume
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo el Nº 77/14

JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia